

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, hoy 29 de septiembre de 2020, enterándole que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda. Los términos corrieron en el siguiente sentido:

Mediante auto del 17 de septiembre hogaño, notificado por estado el día 18 del mismo mes y año se inadmitió la demanda y se concedió a la parte activa 5 días para subsanar que corrieron durante los días 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2020, sin que se hubiera llegado memorial en dicho sentido. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CARDONA DUQUE
DEMANDADOS:	CLINICA SANTILLANA EN SOLIDARIDAD CON JORGE HERNAN LOPEZ JARAMILLO
RADICADO:	170013103005-2020-00135-00

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tiene que, mediante providencia del 17 de septiembre de la corriente anualidad, notificada por estado el día 18 del mismo mes y año,

este Despacho resolvió inadmitir la demanda, teniendo en cuenta la falta de requisitos formales de esta; de igual manera se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte demandante no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por medio de la cual pretendía dar inicio a **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL** promovido mediante apoderado judicial por la señora **OLGA LUCIA CARDONA DUQUE** contra la **CLINICA SANTILLANA y el médico JORGE HERNAN LOPEZ JARAMILLO**, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se procederá con la devolución física de anexos, toda vez que estos fueron allegados sólo en medio digital, de manera que éstos se remitirán vía correo electrónico a la vocera judicial de la demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA